CERTIFICADO

Certifico que el día 9 de septiembre de 2015, las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, sesionaron para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, **Boletín N° 10.239-11**, con urgencia calificada de "simple".

Cabe hacer presente que el día 8 de septiembre del año en curso los Comités acordaron que el proyecto de ley debía ser analizado de manera conjunta por las Comisiones de Hacienda y de Salud.

A la sesión en que las Comisiones se ocuparon de este asunto asistieron sus miembros, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Coloma, Chahuán, García, Lagos y Montes.

- - -

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Goic (como miembro de ambas comisiones) y Van Rysselberghe, y señores Chahuán, Coloma, García, Lagos (como miembro de ambas comisiones) y Montes (como miembro de ambas comisiones).

- - -

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de **4 de agosto de 2015**, señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

Esta iniciativa legal crea una asignación mensual para el fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria, dirigida a funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, regidos por la Ley N°18.834 y por el DL N°249, de 1974. No será aplicable a los cargos de Ministro de Salud ni Subsecretario de Salud Pública.

Conjuntamente con lo anterior, la Subsecretaría de Salud Pública, deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos por cumplir, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para la institución. El cumplimiento de dicho plan deberá ser evaluado al año siguiente a su formulación, siendo informado al Honorable Congreso Nacional.

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El efecto sobre el gasto fiscal se ha calculado en base a un pago mensual, de carácter imponible, tributable, que no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, el cual se pagará en

proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Los componentes en régimen de dicha asignación por funcionario, considerará un monto fijo bruto mensual de $100.000; más un componente proporcional de 10% sobre la siguiente base de cálculo: sueldo base; más Asignación Profesional (Artículo 19, Ley N°19.185); más Asignación Sustitutiva (Artículos 17 y 18 Ley N°19.185); más Asignación de Responsabilidad Superior (Artículo 6°, DLN°1.770, de 1977).

La implementación será gradual, comenzándose a pagar a contar de la fecha de publicación de la ley:

i) Entre dicha fecha y el 31 de diciembre del año 2015, la asignación corresponderá a un monto fijo de $50.000 bruto mensual, más un componente proporcional equivalente a un 6% de la base de cálculo.

ii) Entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, el componente fijo será de $70.000 y el componente proporcional de un 8%.

iii) A contar del 1° de diciembre del año 2016, la ley entrará en régimen, con un componente fijo de $100.000 brutos mensuales y un componente proporcional de 10% sobre la base de cálculo.

Adicionalmente, se pagarán por única vez 2 bonos brutos, uno por $50.000 y otro por $100.000, con el primer pago de la asignación y con el pago de la asignación de enero de 2016, respectivamente, los cuales no serán imponibles ni tributables, ni constituirán base de cálculo para ninguna otra remuneración.

	Componente		**Bono bruto por única vez**
Fecha de aplicación	**Fijo ($)**	**Proporcional**	**($)**
1° Septiembre 2015 -31 Diciembre 2015	50.000	6%	50.000, con primer pago de asignación
1° Enero 2016-30 Noviembre 2016	70.000	8%	100.000, sólo pago Enero
1° de Diciembre de 2016-En Régimen	100.000	10%	

El efecto sobre el presupuesto fiscal se desarrolla en la siguiente tabla:

En miles $ nominales

	2015	2016	2017 En Régimen
I. Asignación	1.678.486	7.066.343	9.189.399
i) Componente Fijo	796.968	3.466.811	4.781.809
ii) Componente Variable	881.518	3.599.532	4.407.590
II. Bono	192.300	384.600	0
Total	1.870.786	7.450.943	9.189.399

Los supuestos consideran una dotación efectiva de la Subsecretaría, regida por la Ley N°18.834, de 3.848 funcionarios, un sueldo base mensual promedio de esta dotación de $922.703 y fecha de

publicación de la ley, el 1° de Septiembre de 2015.

El mayor gasto que irrogue el proyecto de Ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud, y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, las Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Establécese, a contar de la fecha de publicación de esta ley, una asignación para el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, dirigida al personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N°249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

El Ministro de Salud y el Subsecretario de Salud Pública no tendrán derecho a esta asignación.

Artículo 2°.- La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá carácter imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un periodo inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3º.- El componente fijo de la asignación ascenderá a $100.000 brutos mensuales. A contar del mes de diciembre de 2017 se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4°.- El componente proporcional de la asignación será del 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185.

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977.

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Salud Pública deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, las cuales deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente.

Este plan será enviado por la Subsecretaría de Salud Pública a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá presentar a dichas comisiones un informe de gestión que contenga los resultados obtenidos, el porcentaje de cumplimiento del plan y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de las metas establecidas. El plazo máximo de presentación de este informe será el mes de enero del año siguiente; asimismo, en julio de cada año se deberá presentar un informe de avance.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años que se señalan:

1) Desde la fecha de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2015:

a) Componente fijo: $50.000 brutos mensuales.

b) Componente proporcional: 6%.

2) Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016:

a) Componente fijo: $70.000 brutos mensuales.

b) Componente proporcional: 8%.

3) A contar del 1 de diciembre de 2016:

a) Componente fijo: $100.000 brutos mensuales.

b) Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- Establécese, por una sola vez, un bono de $150.000 brutos para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública regido por el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N°249, de 1973, que fija la Escala Única de Sueldos, que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley.

Dicho bono se pagará en dos cuotas según se indica a continuación:

a) $50.000 brutos, el cual se pagará conjuntamente con el primer pago de la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley.

b) $100.000 brutos, el cual se pagará en enero de 2016, conjuntamente con el pago de la asignación antes referida.

Este bono no será imponible ni tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Asimismo, se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha correspondiente al pago.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

- - -

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.